



OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

A N T E C E D E N T E S

- I. El 25 de mayo del 2017 se firmó entre el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Tribunal Electoral del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) un Convenio de Colaboración Interinstitucional para la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
- II. El 30 de agosto de 2018, se aprobó el Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con el fin de establecer los criterios de operación de dicho mecanismo.
- III. El 13 de abril de 2020 se emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con el decreto referido, los derechos político-electorales tuvieron un avance significativo en términos normativos, pues representan la base sobre la que deben de realizarse las acciones específicas de las instituciones y de la sociedad para garantizar su ejercicio.

- IV. En dicho marco normativo se conceptualizó la violencia política contra la mujer por razón de género, además de definir rutas de actuación de las autoridades involucradas. Entre las adiciones efectuadas al marco normativo, se encuentra la tipificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género como delito, dejando la facultad a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para el seguimiento respectivo.
- V. Por ello, en la sesión del observatorio de fecha 19 de septiembre de 2022, previo análisis y reflexiones, se propone incluir dentro de la Dirección Ejecutiva del Observatorio a dicha Fiscalía como miembro permanente, a efecto de sumar esfuerzos para consolidar acciones en materia de igualdad para la participación política de las mujeres.



- VI. Adicionalmente, se considera necesario reflexionar sobre las expectativas propuestas desde los orígenes del observatorio, a efecto de que los proyectos puedan ser materializados, proponiendo replantear los grupos de trabajo de una forma más simplificada, pero sin dejar de atender todos los tópicos que resultan de interés para los objetivos del observatorio.

En virtud de los antecedentes expuestos, se modifica el Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

MISION.- Somos un órgano interinstitucional y multidisciplinario que vigila y promueve el avance en la participación política de las mujeres en el Estado de San Luis Potosí.

VISIÓN.- Coadyuvamos a un San Luis Potosí en el que las mujeres participen paritaria, activamente y en condiciones de igualdad en todas las esferas políticas de nuestro contexto: estudiantiles, sindicales, de participación ciudadana, comunitarias, partidistas y electorales.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los criterios para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en San Luis Potosí (OPPMSLP).

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Grupo General de trabajo: El conformado por las y los enlaces designados por todas las instituciones y actores involucrados en el Observatorio. A su cargo está el desarrollo de los componentes temáticos que lo conforman.

El grupo general de trabajo actuará bajo la coordinación de la Instancia que, dentro de los integrantes permanentes, corresponda presidir anualmente el observatorio.

Dirección Ejecutiva: Se conforma por los integrantes permanentes del Observatorio, siendo estos el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (IMES), el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí (TEESLP) y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE).



Presidencia: La instancia que teniendo el carácter de integrante permanente, durante un año o ejercicio anual, tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos relativos al Observatorio.

Secretaría Técnica: Auxiliará a la Presidencia del Observatorio en la coordinación de las sesiones de trabajo y en general en las tareas requeridas para el desarrollo del Observatorio.

Instituciones y actores involucrados en el Observatorio: integrantes permanentes, de estrategia, por invitación, representantes de sociedad civil y las instituciones asesoras.

Integrantes Permanentes: Lo son el IMES, CEEPAC, TEESLP y FEDE.

Integrantes de estrategia. Son las comisiones y/o dependencias estatales que, por su competencia y atribuciones, les corresponde desarrollar normas, políticas públicas y su aplicación en materia de participación política de las mujeres.

En el caso, se consideran Integrantes de estrategia del Observatorio: el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y género del Congreso del Estado, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado (INDEPI), la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios CEFIM, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Potosino de la Juventud.

Por invitación: Con este carácter se han considerado a los Partidos Políticos Estatales, Policía Federal y los Ayuntamientos encabezados por mujeres como presidentas municipales.

Representantes de Sociedad Civil. Son las organizaciones de la sociedad civil, y las expertas independientes que, en el caso de las primeras, por su objeto y de las segundas, por su experiencia en los temas que constituyen los ejes del Observatorio, pueden participar del grupo de trabajo.

Instituciones Asesoras. Son las que actúan en apoyo de las tareas del Observatorio: Instituciones Académicas, organismos de derechos humanos y especialistas.

Se consideran Instituciones Asesoras: la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, A.C. y la Universidad Politécnica de San Luis Potosí, así como especialistas.

Componentes temáticos: Son los temas o agendas en las que se desdoblán los objetivos del Observatorio.



Conforme el grupo de trabajo determine la necesidad de ello, de cada componente temático derivarán las acciones, observaciones, alianzas de impulso y en su caso, las políticas públicas, que permitan el avance de la participación política de las mujeres en San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3.- La Dirección Ejecutiva se conforma por la persona que representan a cada una de las Instituciones Integrantes Permanentes. La Dirección Ejecutiva se reunirá al menos trimestralmente y tendrá a cargo la ejecución del Observatorio. El objeto de sus reuniones será proponer acciones conjuntas en torno a los procesos permanentes y coyunturales respecto de la participación política de las mujeres en San Luis Potosí, para hacer operativo el Observatorio y procurar el cumplimiento de sus fines.

A las reuniones de la Dirección Ejecutiva se podrá convocar a representantes de los Integrantes Estratégicos, a las Instituciones Invitadas, así como a las Instancias Asesoras, quienes tendrán participación en las sesiones podrán hacer propuestas y recomendaciones, mismas que serán evaluadas por las y los representantes de la Dirección Ejecutiva, para verificar su aprobación o rechazo. Son facultades de la Dirección Ejecutiva:

- I. Aprobar el Reglamento Interno de operación del OPPSLP, así como en su caso, los lineamientos de operación de los grupos específicos de trabajo;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del OPPSLP;
- III. Proponer reformas a este reglamento.

ARTÍCULO 4.- De la Labor de la Dirección Ejecutiva: Corresponde a la Dirección Ejecutiva del OPPSLP:

- I. Organizar y coordinar el Observatorio.
- II. Sistematizar la información institucional.
- III. Establecer contacto con las instituciones que integran el Observatorio y sus representantes.
- IV. Diseñar un plan general de trabajo anual.
- V. Diseñar las sesiones trimestrales del grupo general de trabajo, coordinándose con todas las instituciones que lo conforman.
- VI. Diseñar el Portal Web.
- VII. Generar un boletín e informe anual del Observatorio.
- VIII. Generar los boletines de los acuerdos y debates de las y los titulares de las Instituciones participantes.
- IX. Llevar a cabo eventos para difundir y promover el trabajo del Observatorio: foros, seminarios, talleres, entre otros.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO GENERAL DE TRABAJO Y LOS GRUPOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 5.- El Grupo General de Trabajo tiene a su cargo el funcionamiento permanente del Observatorio de Participación Política, mediante la conjunción de información, acciones, tareas, alianzas, sinergias y estrategias, que permitan cumplir los objetivos que lo impulsan. Para la atención de las temáticas o componentes que conforman el Observatorio se integrarán grupos específicos de trabajo.

ARTÍCULO 6.- El Grupo General de Trabajo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPM) se integra por:

- I. La Presidencia, quien será titular de la Dirección Ejecutiva del OPPSLP;
- II. Una Secretaría Técnica, quien auxiliará a la Presidencia de la Dirección Ejecutiva;
- III. Las y los integrantes permanentes, de estrategia, por invitación, representantes de sociedad civil y las instituciones asesoras.

ARTÍCULO 7.- La Presidencia y la Secretaría Técnica serán rotativas entre las instituciones integrantes permanentes, recayendo en la misma institución anualmente. La Presidencia y la Secretaría Técnica tendrán duración de un año, sin posibilidades de reelección consecutiva.

Quienes representen a las instituciones serán preferentemente las personas titulares de las áreas de género y/o participación política, previa comisión de la institución que representan. Sólo habrá una persona representante por institución.

ARTÍCULO 8.- Con excepción de la Presidencia y Secretaría Técnica, cada integrante del Grupo General de Trabajo designará una persona suplente que cubrirá las ausencias temporales de las personas titulares.

ARTÍCULO 9.- Los grupos de trabajo específicos, se formarán de ser necesarios, para atender los componentes temáticos del OPPMSLP.

Las y los integrantes del OPPSLP atendiendo a sus atribuciones, competencia, conocimientos y experiencia en la temática que corresponda a cada componente, podrán integrar más de un grupo específico de trabajo.

Los grupos específicos quedarán integrados con el número de personas que resulte necesario y no podrán formarse más de un grupo por temática.

Lo grupos de trabajo serán los siguientes:



1. **Medios de comunicación.** Objetivo: Vigilar que los medios de comunicación no sean generadores de violencia política a través de monitoreo, capacitación, sensibilización, generación de contenidos, elaboración de posicionamientos, etc.
2. **Violencia Política.** Objetivo: Promover la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género. En general, efectuar las acciones tendientes a lograr el respeto, la protección y la promoción de la no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, para el ejercicio de sus derechos político-electorales.
3. **Cultura Política en niñas, niños y adolescentes; y participación política de las mujeres.** Objetivo: Promover una cultura de la participación política desde la infancia haciendo énfasis en la participación de niñas y mujeres jóvenes a través de la creación de contenidos específicos, capacitaciones, acciones de promoción, etc.
4. **Estadística, indicadores e investigaciones.** Generar la información necesaria para el trabajo del Observatorio.

Cada institución permanente tendrá a su cargo la gestión de un grupo específico de trabajo.

La Dirección Ejecutiva del OPPMSLP podrá crear nuevos grupos de trabajo según las necesidades de organización.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO GENERAL Y ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 10.- El Grupo General de Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar las propuestas realizadas por sus integrantes y/o las provenientes de la representación de cada grupo específico de trabajo; así como emitir opinión sobre su implementación, modificación o desechamiento;
- II. Todas las demás inherentes al cumplimiento de los objetivos del OPPMSLP.

ARTÍCULO 11.- Cada Grupo Específico de Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir, en primera instancia, las acciones necesarias para conjuntar la información con la que se debe contar, respecto del componente temático que atiende el grupo.
- II. Definir las tareas a desarrollar para impulsar la igualdad y el empoderamiento femenino, a partir de identificar los desafíos existentes en el rubro específico de atención.



- III. Proponer alianzas, sinergias y estrategias que permitan el avance de las mujeres en materia de participación política.
- IV. Presentar al grupo general de trabajo la problemática o problemáticas identificadas; las áreas de oportunidad existentes y los mecanismos que permitan consolidar la participación política femenina.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL GRUPO GENERAL DE TRABAJO

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia:

- I. Presidir las sesiones del Grupo General de Trabajo;
- II. Moderar los debates del Grupo General de Trabajo;
- III. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes del Grupo General de Trabajo;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- V. Declarar cuáles son los resultados de votación de los asuntos o temas listados.
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de que se trate;
- III. Revisar con la presidencia los asuntos del orden del día;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, asuntos que se someten para estudio y dictaminación, los anexos que correspondan y su envío a quienes integren el Grupo de Trabajo;
- V. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VI. Leer el orden del día y, en su caso, incorporar a éste los asuntos emergentes cuyo tratamiento se torne necesario, cuando así lo instruya la Presidencia;
- VII. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de los debates;
- VIII. Enviar a las personas integrantes del Grupo General de Trabajo, copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las mismas;
- IX. Levantar el acta de cada sesión.
- X. Firmar y constatar que las actas de las sesiones se signen por todas las personas asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones de las instituciones, organizaciones y actoras involucradas en el OPPSLP:



- I. Hacer llegar a la Secretaría Técnica los puntos del orden del día que estimen pertinentes deba abordar el Grupo General de Trabajo o en su caso, algún o alguno de los grupos específicos de trabajo;
- II. Asistir a las sesiones convocadas;
- III. Aprobar el orden del día;
- IV. Proponer correcciones o ajustes al acta anterior y en su caso, al orden del día;
- V. Participar en los debates;
- VI. Votar los asuntos materia de análisis, hecha excepción de integrantes por invitación, representantes de la sociedad civil e instituciones asesoras quienes participan exclusivamente con voz;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 15.- En lo que resulte conducente, la mecánica de desarrollo de las sesiones de los grupos específicos de trabajo atenderá lo previsto a ese tenor para el Grupo General de Trabajo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DE LOS GRUPOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 16.- El Grupo General de Trabajo y los grupos específicos sesionarán en forma ordinaria con la periodicidad que decida el Pleno asistente al día de Instalación del Observatorio. En ningún caso podrá transcurrir más de seis meses entre una sesión ordinaria y la siguiente.

Las sesiones podrán realizarse en forma extraordinaria en aquellos casos en que se determine por la Dirección Ejecutiva del OPPSLP que existe premura o urgencia, en cuyo caso la Presidencia citará a sesión cuando menos con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 17.- Todas las instituciones participantes tendrán la facultad de solicitar a la Secretaría Técnica reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 18.- Ninguna opinión o propuesta emanada de los Grupos Específicos de Trabajo tendrá carácter ejecutivo, sin someterse al conocimiento, análisis, votación y aprobación del Grupo General de Trabajo, actuando en sesión plenaria.

ARTÍCULO 19.- El Grupo General de Trabajo o en su caso la Dirección Ejecutiva, nombrarán a la institución responsable de cada uno de los grupos de trabajo que se definan.

ARTÍCULO 20.- El Grupo General de Trabajo y los grupos específicos de trabajo podrán invitar a las sesiones a personas distintas de sus integrantes, para que emitan su opinión sobre el asunto para el cual fueron citadas.



Conforme se solicite y lo aprueben las instituciones integrantes, en cada una de las reuniones del Grupo General de Trabajo, existe la posibilidad de invitar a una organización de la sociedad civil OSC local, con el fin de que comparta experiencias exitosas sobre participación política de las mujeres.

ARTÍCULO 21.- Las carpetas de sesiones se integrarán de la siguiente manera:

- I. Número progresivo de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse;
- II. Fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión;
- III. Orden del Día, en el que se incluirán los siguientes puntos: a. Lista de asistencia y en su caso, declaratoria de quórum. b. Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día. c. Asuntos para análisis. d. Temas Generales.

ARTÍCULO 22.- Las reuniones se realizarán con quorum de la mitad más uno de las y los integrantes, entre quienes deberán estar presentes la Presidencia y Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones se desarrollarán en la sede de la instancia que presida el Observatorio, o bien, donde convengan las partes.

ARTÍCULO 24.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta;
- II. Lugar y fecha de la celebración;
- III. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidencia, integrantes, Secretaría Técnica y en su caso, las personas y organizaciones invitadas;
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión; y
- VI. Firma de las y los asistentes a la sesión, en el orden con el que se dio cuenta de su presencia.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA VISIBILIZACIÓN DE LOS COMPONENTES TEMÁTICOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR.

ARTÍCULO 25.- El Observatorio contará con un portal web en el cual será posible visibilizar el trabajo desarrollado por las instituciones integrantes, así como el seguimiento de los acuerdos.

La alimentación inicial y continua del portal es responsabilidad de todas las instancias que compilan la información y podrán hacerse llegar de manera directa, o bien, vía las y los integrantes del OPPMSLP que por sus atribuciones guarden vinculación institucional con las instancias depositarias de la información.



La información personal obtenida deberá ser protegida por la Dirección Ejecutiva del OPPMSLP, en términos de la ley respectiva.

ARTÍCULO 26.- Sobre la gestión de la información: La Presidencia, durante su periodo de responsabilidad, tendrá constante vinculación con las instituciones integrantes permanentes, invitadas y las asesoras, para recabar y procesar la información con la que se cuenta sobre el tema.

Se realizarán entregas periódicas de información. En la primera fase se construirá el portal con los datos que tienen compiladas las instancias que participan en el Observatorio.

Para la integración y sistematización de la información, será la Dirección Ejecutiva del OPPMSLP quien la actualice de forma constante, a fin de garantizar al público usuario, contar con datos vigentes, completos y pertinentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones al Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, aprobado con fecha 26 días del mes de octubre de 2022, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

San Luis Potosí, S.L.P. a los 26 días del mes de octubre de 2022.

POR EL IMES

DRA. GLORIA SERRATO SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL

POR EL TEESLP

MGDA. DENNISE ADRIANA
PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA

POR EL CEEPAC

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

POR LA FEDE

MTRO. JAVIER MONTALVO LÓPEZ
FISCAL ESPECIALIZADO
EN DELITOS ELECTORALES